

# REGISTRO OFICIAL

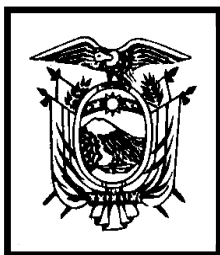
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 3 de Diciembre del 2009 - N° 80*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 3 de Diciembre del 2009 -- N° 80

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
<b>DECRETOS:</b>		055	Declárase bosque y vegetación protector al predio denominado "El Pambilar", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas .....	5	
145	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1626, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril del 2009, con el cual se expidieron las reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	3			
152	Ratifícase en todo su contenido el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos" .....	4	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		
166	Díctanse las medidas adicionales a las dispuestas en la declaratoria de estado de excepción de la provincia de Manabí, realizada mediante Decreto Ejecutivo N° 146 del 20 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 79 del 2 de diciembre del 2009 .....	4	0228	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Centro de Restauración Familiar "Jesucristo a las Naciones", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	7
			0239	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Nuevo Amanecer Ocpote San Luis, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo .....	8
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
<b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Children International .....	8	
124	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	5	-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación por la Paz y el Desarrollo .....	12

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>		<b>CONSEJO NACIONAL DE VALORES:</b>	
000813	16	CNV-008-2009	28
Declárase disuelta la Asociación de Propietarios de Farmacias de La Concordia, con domicilio en La Concordia .....		Concédese una prórroga de plazo de 90 días, contados a partir del 12 de noviembre del 2009 para que las bolsas de valores del país culminen con el proceso de unificación de los sistemas transaccionales	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</b>	
013	17	09-173 P-IEPI	29
Deléganse a los subsecretarios regionales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, directores provinciales, la ejecución de los procesos de contratación por: catálogo, subasta inversa, cotización, menor cuantía; y, contratación de consultoría .....		Dispónese que la doctora Luisa Sujey Torres Armendáriz, ejerza temporalmente las atribuciones propias del Director Nacional de Propiedad Industrial .....	
<b>SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:</b>		09-174 P-IEPI	29
2009-44	19	Dispónese que el abogado Diego Alejandro Morales Oñate, ejerza temporalmente las atribuciones propias de Experto Principal en Signos Distintivos ....	
Refórmase la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua (Ex CNRH) .....		09-175 P-IEPI	29
		Deléganse atribuciones a la abogada Karina Guerrero Flores, servidora de la Subdirección Regional del IEPI .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</b>	
217	20	Recursos de casación en los juicios colutorios, penales y de competencia seguidos a las siguientes personas:	
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto EBC'S, Cabras, ubicada en la provincia del Carchi y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para ejecutar dicho proyecto .....		2-08	30
		Reinaldo Castillo Camacho en contra de Vicente Miguel Angel Pacheco González y otra .....	
218	23	8-08	32
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto EBC'S, Viche, ubicada en la provincia del Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para ejecutar dicho proyecto .....		Melchor González Saca autor del delito de violación previsto en el inciso primero del Art. 512 del Código Penal de conformidad con el Art. 513 y 73 ibídem en perjuicio de Rosa Elvira Contento Japón .....	
		16-08	33
		Dirímese la competencia entre la Presidencia de la Segunda Corte Distrital de la Policía Nacional y la Presidencia de la H. Corte Superior de Justicia de Machala, en el juicio penal seguido en contra del Tcrl. de Policía de E. M. Pablo Hernán Páez Castro y otros por los delitos contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional y contra la propiedad .....	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
MRL-2009-FI-000034	25	-	34
Revisase el puesto de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....		Gobierno Municipal del Cantón Quijos: Regulatoria para el manejo integral de los residuos sólidos de este cantón .....	
MRL-2009-FI-000037	26	77-09	39
Incorpórase el puesto de Director del Centro de Formación y Capacitación Profesional, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....		Cantón Milagro: Que establece el cálculo para el cobro de contribución especial de mejoras por rellenos sanitarios de residuos sólidos .....	
MRL-000039	27	78-09	40
Incorpórase el puesto de Administrador Temporal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....		Cantón Milagro: Que reglamenta el proceso de legalización de los predios del barrio San Miguel, en el marco de ejecución del Programa de Mejoramiento Barrial suscrito con el MIDUVI .....	

N° 145

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y de la redistribución equitativa de los recursos la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador declara que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, establece como obligación del Estado garantizar el acceso al hábitat seguro y a la vivienda digna;

Que, mediante decreto ejecutivo número 1626, publicado en el Registro Oficial número 561 de abril 1 del 2009, se

expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es el órgano promotor de la planificación de vivienda en el país, por ello asume de forma integral el sistema de incentivos en esta área, y para poder cumplir con dichos objetivos necesita ampliar la cobertura del Bono para Adquisición de Vivienda Nueva, con el objeto de permitir que más ecuatorianos puedan acceder a una vivienda digna en el área urbana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal t) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el artículo 1, del decreto ejecutivo número 1626, el apartado a) del artículo 95, por el siguiente:

*a) Para adquisición de vivienda urbana nueva, mediante oferentes, se observará:*

TIPO DE INTERVENCION	VALOR DEL BONO	INGRESO FAMILIAR	VALOR DE LA VIVIENDA	APORTE DEL BENEFICIARIO
Vivienda Nueva	\$ 5.000	De \$ 0 a 10 SBU	De \$ 5.500 hasta \$ 60.000	10% del valor de la Vivienda.

**Artículo 2.-** Incorpórense después del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo....- El bono para vivienda urbana por el valor de 5.000 dólares de los Estados Unidos de América, para la adquisición de una vivienda nueva en el área urbana, se aplicará, en programas en inicio de construcción o por iniciar”.*

*“Artículo....- Los requisitos básicos que las familias deben cumplir para acceder a este Bono son:*

- a) No tener vivienda en ninguna parte del país;*
- b) Tener un grupo familiar organizado o en unión de hecho;*
- c) Ser ecuatoriano mayor de edad, en el caso de que el jefe de familia sea menor adulto (mayor de 15 años), postulará con un tutor;*
- d) En el caso de personas solteras sin cargas familiares, estos deben tener al menos 30 años de edad; y,*
- e) Que el ingreso mensual del grupo familiar no supere los 10 salarios básicos unificados.*

*Se privilegiará la atención a las familias con miembros con capacidades especiales y a madres o padres solteros, que justifiquen tal calidad.*

*Los oferentes de vivienda, deben registrar el proyecto en el MIDUVI.*

*El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, primero aprobará el proyecto para luego otorgar el crédito.*

**Disposición Transitoria.-** Por esta única ocasión, las postulaciones presentadas para adquisición de vivienda, cuyos bonos no han sido emitidos hasta la presente fecha, se acogerán al bono de 5.000, mismos que deberán respetar las disposiciones constantes en el presente decreto ejecutivo.

**Disposición General.-** Deróganse todas las normas de mayor o igual jerarquía que contravengan al presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 152**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO SOBRE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES ROBADOS O ILCITAMENTE TRANSFERIDOS" fue suscrito en el Cairo, el 27 de julio del 2008;

Que el objetivo del Convenio es prohibir y prevenir que ingresen a sus respectivos territorios los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos resultantes del robo, del tráfico ilegal y de la exportación y transferencia ilícitas que hayan salido ilegalmente de su país de origen;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4813-SNJ-09-2442 de 5 de noviembre del 2009 a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todo su contenido el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO SOBRE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES ROBADOS O ILCITAMENTE TRANSFERIDOS" suscrito en el Cairo, el 27 de julio del 2008, por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y por el Presidente del Consejo Supremo de Antigüedades de la República Arabe de Egipto, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falcón Benítez. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 166**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 318 de la Constitución, dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; y que se prohíbe toda forma de privatización del agua; y, establece que el Estado, a través de la Autoridad Unica del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo número 69, expedido el 29 de septiembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 42 de 7 de octubre del 2009, se declara el Estado de Excepción con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de administración y control de los embalses y presas "La Esperanza y Poza Honda", originado por la empresa Manageneración S. A., así como por la ausencia en la presa "La Esperanza" de una vía para evacuación de aguas del embalse de manera emergente;

Que la provincia de Manabí sufre un estado de déficit hídrico (sequía) relacionado a la falta de líquido vital necesario para la subsistencia de sus habitantes y para el normal desarrollo de sus actividades agroproductivas que obliga a tomar decisiones paliativas para superar el déficit actual de agua, lo que puede causar una grave conmoción interna en esa provincia, por lo que es necesario continuar con el control de los embalses y presas "La Esperanza y Poza Honda";

Que es necesario ampliar el Decreto Ejecutivo 146 de 20 de noviembre del 2009, porque es indispensable utilizar toda la infraestructura del sistema hídrico de Manabí y continuar con la intervención ya que la prioridad en estos momentos es el uso adecuado y racional de agua en la provincia; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y 166 de la Constitución de la República; y el artículo 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional, y el decreto ejecutivo número 146 de 20 de noviembre del 2009,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Dictar las siguientes medidas adicionales a las dispuestas en la declaratoria de Estado de Excepción de la provincia de Manabí, realizada mediante Decreto Ejecutivo número 146 de 20 de noviembre del 2009.

**Artículo 2.-** Se ordena la movilización nacional, económica y militar de las Fuerzas Armadas para la custodia de los bienes e instalaciones de los embalses y presas de La Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, para lo cual se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los comandantes de la Fuerza Aérea, Terrestre y Naval.

**Artículo 3.-** Se ordena la requisición de todos los bienes, muebles e inmuebles de la empresa Manageneración S. A., con la finalidad de emplearlos para superar el Estado de Excepción, para lo cual se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4.-** Se autoriza a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA; Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos; y, a la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM, para que ejerzan el manejo, control, regulación y administración de los embalses y presas La Esperanza y Poza Honda, así como la adopción de las medidas conducentes para enfrentar los posibles riesgos.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Defensa; al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos; y, a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA.

Dado en la ciudad de Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 124

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2862 del 10 de noviembre del 2009 para el desplazamiento del doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a Houston-Estados Unidos del 11 al 13 de los presentes mes y año, a fin de realizar contactos con fabricantes de unidades de generación térmica, encaminado a solventar la crisis energética; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien efectuará contactos con los fabricantes de unidades de generación térmica para solventar la crisis energética del país, en la ciudad de Houston-Estados Unidos del 11 al 13 de noviembre del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 055

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que el artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, mediante resolución de 17 de julio del 2008, dentro de los casos No. 0184-2002-RA y 0522-03-RA, determinó que en sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, del 24 de junio del

2008, que conoció y aprobó el informe elaborado por la Comisión Especial designada el 6 de mayo del 2008 para el estudio de los casos No. 0184-2002-RA y 0522-03-RA, se dispuso entre otras, que el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Control Constitucional, ordene al INDA el inmediato cumplimiento de la Resolución de la Segunda Sala en el caso Nro. 0184-2002-RA, esto es, dejar sin efecto la adjudicación de 3400 hectáreas de bosque húmedo tropical del Predio El Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinde, provincia de Esmeraldas que fuera realizada a favor de la empresa BOTROSA el 23 de junio de 1998, de esta manera se revierta a favor del Estado dichas tierras;

Que el área referida en la Resolución de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional constituye Patrimonio Forestal del Estado Ecuatoriano declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 962 de fecha 22 de junio de 1988;

Que mediante memorando No. 211-09 DNF-MA de fecha 8 de enero del 2009 el Director Nacional Forestal emitió informe favorable para proceder con la declaratoria de Bosque y Vegetación Protectora del Predio El Pambilar;

Que la Dirección Nacional Forestal aprobó el plan de manejo integral elaborado sobre el predio denominado "El Pambilar"; ubicado en el sector río Onzole-El Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinde, de la provincia de Esmeraldas, con una superficie de 3.400 has; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar Bosque y Vegetación Protectora al Predio denominado "El Pambilar"; ubicado en el sector río Onzole-El Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinde, de la provincia de Esmeraldas, en una superficie de 3.400 has (tres mil cuatrocientas hectáreas), dentro de la siguiente descripción geográfica y límites:

#### **Localización Geográfica:**

**NORTE:** Con José Lirios, en 1.040 m rumbo N 55 - 30 E, con Botrosa antes Pre - Cooperativa Unión Manabita - Lojana en 1.746 m Rumbo N 51 - 00 E, en 1.864 m Rumbo S 75 - 00 E.

**SUR:** Varios posesionarios y Teófilo Mora en 2.038 m rumbo S 76- 00 E con Pre - cooperativa 7 de junio en 562 m Rumbo S 55 - 15 W en 2.050 m Rumbo S 89 - 00 W en 750 m rumbo S 71 - 15 W.

**ESTE:** Brotosa antes Adriano, Patricio, y Reymundo Roldán en 1.980 m rumbo N 11 - 40 W cib Agrupación Patria Nueva en 1.420 m rumbo S 12 - 00 E eb 3.325 m Rubro S 14 30 E.

**OESTE:** Botrosa en 1.345 m Rumbo N 1 - 15 W en 1000 en el estero Las Cañas siguiendo el curso mismo, en 280 m rumbo 35 - 00 E en 440 m Rumbo N 3 - 45 E con Efrén Enrique Paguay Rumbo N 8 - 30 W en 585 m Rumbo S 75 - 00 W con Brotosa antes Pre - Cooperativa Brisas del Norte en 1327 m rumbo N 13 - 25 W;

**Art. 2.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de esta fecha se incorporará al régimen forestal, cuya administración le compete de manera privativa al Ministerio del Ambiente, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

**Art. 3.-** Inscribir el presente acuerdo ministerial en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Provincial de Esmeraldas de este Ministerio y remitir copia certificada del mismo Director del Distrito Provincial Esmeraldas, y al Registrador de la Propiedad del cantón Quinindé para los fines legales correspondientes.

**Art. 4.-** De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección del Distrito Provincial Esmeraldas. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de junio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 228

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Centro de Restauración Familiar “JESUCRISTO A LAS NACIONES”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1021-SJ/V de 9 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Iglesia Evangélica Centro de Restauración Familiar “JESUCRISTO A LAS NACIONES”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el

Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Centro de Restauración Familiar “JESUCRISTO A LAS NACIONES”**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Centro de Restauración Familiar “JESUCRISTO A LAS NACIONES”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 21 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 239

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS****Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Nuevo Amanecer Ocpote San Luis, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1101-SJ/ggv de 29 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica NUEVO AMANECER OCPOTE SAN LUIS**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la mora pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica NUEVO AMANECER OCPOTE SAN LUIS**, con domicilio en la comunidad Octope San Luis, parroquia de Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica NUEVO AMANECER OCPOTE SAN LUIS**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 23 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES****CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y CHILDREN  
INTERNATIONAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, CHILDREN INTERNATIONAL, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por la señora Kristi Barten-Siwajek en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION,

convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

#### ARTICULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG CHILDREN INTERNATIONAL el 28 de diciembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 263 de 9 de febrero del 2001.

#### ARTICULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal luchar por los niños pobres del mundo, para aliviar la pobreza que les agobia, apoyándoles con programas y servicios con el fin de que se conviertan en adultos saludables, educados, autosuficientes y miembros productivos de la sociedad; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

#### ARTICULO 3

##### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector

público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- ✓ Salud.
- ✓ Educación.
- ✓ Nutrición.
- ✓ Asistencia Familiar.
- ✓ Asistencia Comunitaria.
- ✓ Donaciones en Especie.
- ✓ Cualquier apoyo en el área social.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

**SON RESPONSABILIDADES:**

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Noruega 210 y Suiza, Edificio "Coopseguros", Cuarto Piso, Oficina "A", Tel/Fax: 2242379, 2920463, 2249999, 2271308, 2271232, correo electrónico [gik@ro.children.org.ec](mailto:gik@ro.children.org.ec)/[www.children.org](http://www.children.org). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación **CHILDREN INTERNATIONAL**, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

**ARTICULO 5****DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI****El Ministerio se compromete a:**

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

**La AGECI se compromete a:**

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

**ARTICULO 6****DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

- d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas

o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,

c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

#### ARTICULO 11

##### DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### ARTICULO 12

##### REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

#### ARTICULO 13

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### ARTICULO 14

##### DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Kristi Barten-Siwajek, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ASOCIACION POR LA PAZ Y EL DESARROLLO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, la Asociación por la Paz y el Desarrollo, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de España debidamente representada por la señorita María Elena Alconchel García en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

#### ARTICULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación por la Paz y el Desarrollo, el 21 de agosto del 2001, publicado en el Registro Oficial número 482 de 27 de diciembre del 2001.

## ARTICULO 2

### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal fomentar acciones de cooperación y de ayuda solidaria con respeto a la propia identidad, fomentar acciones de desarrollo socioeconómico con especial incidencia en la atención primaria, tanto en el área de salud como de la educación, así como proyectos productivos y autosostenibles, además posibilitar la integración social y laboral de los grupos menos favorecidos y la promoción del voluntariado en general contribuir a apoyar procesos de autodesarrollo humano sostenible, que implementados por ellos/as mismos/as, partan de las culturas autóctonas y de la identificación con el medio ambiente que ocupan; y, además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

## ARTICULO 3

### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Medio ambiente.
- Turismo comunitario.
- Salud y educación.
- Producción.
- Equidad de género.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

## ARTICULO 4

### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

#### SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

#### SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Arroyo del Río, N° 36-145 y Manuel María Sánchez, Tel/Fax 2248-345, correo electrónico [ecuador@pazydesarrollo.org](mailto:ecuador@pazydesarrollo.org). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación ASOCIACION POR LA PAZ Y EL DESARROLLO, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

###### El Ministerio se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

###### La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,

- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional

del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### **ARTICULO 8**

##### **SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### **ARTICULO 9**

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y

características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### **ARTICULO 10**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

**La Organización podrá:**

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

#### **ARTICULO 11**

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### **ARTICULO 12**

##### **REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

**ARTICULO 13****SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14****DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) María Elena Alconchel García, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

**N° 000813**

**LA SRA. MINISTRA DE SALUD  
PUBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, el Art. 13 literal a) del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del mismo, establece que es causal para la disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, “a más de las establecidas en el estatuto social, incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida”;

Que, la Asociación de Propietarios de Farmacias de la Concordia, obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado a través del Acuerdo Ministerial N° 002535 de 11 de octubre de 1995;

Que, en Asamblea General de socios de 21 de agosto del 2009, se resolvió la disolución y liquidación de la Asociación, “por falta de cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creado y por carencia de bienes y medios económicos que impiden cumplir con los fines”;

Que, mediante comunicación de 3 de octubre del 2009, la Presidenta de la Asociación, solicita a esta Cartera de Estado se proceda a la disolución de la organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta la Asociación de Propietarios de Farmacias de La Concordia, con domicilio en La Concordia, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial N° 002535 de 11 de octubre de 1995; mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Propietarios de Farmacias de La Concordia.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 17 de noviembre del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 013

**Ingeniero David Ortiz Luzuriaga**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
**PUBLICAS**

**Considerando:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, referente a los Procesos Administrativos de descentralización y desconcentración, delegación y avocación, establece que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u organismos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran establecidas por ley o por decreto ejecutivo;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395 Suplemento de 4 agosto del 2008, en la que se determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades detalladas en el artículo 1 de la indicada ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 588, Suplemento, de 12 de mayo del 2009, en cuyo artículo 4 determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las funciones previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 593 de 19 de mayo del 2009, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, desconcentra las competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los diferentes niveles regionales y/o provinciales, determinando en el artículo dos las competencias de las subsecretarías regionales las

que comprenden coordinación, evaluación y seguimiento de los proyectos y servicios de infraestructura y gestión del transporte ejecutados por las direcciones provinciales; y, el artículo tres del mismo reglamento, determina como roles de las direcciones provinciales, ejecución, seguimiento, supervisión y fiscalización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** De conformidad con las normas legales y reglamentarias antes establecidas, en uso de sus facultades administrativas, el Ministro de Transporte y Obras Públicas delega a los señores subsecretarios regionales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, directores provinciales, la ejecución de los procesos de contratación por: catálogo, subasta inversa, cotización, menor cuantía; y, contratación de consultoría, de acuerdo con los montos que se determinan en el siguiente artículo.

**Artículo 2.-** Los montos dentro de los cuales se circunscriben las competencias de los señores subsecretarios regionales; y, directores provinciales, en sus respectivas áreas de intervención, se detallan en el siguiente cuadro, cuyos límites y condiciones deben observarse estrictamente en los diferentes procesos:

<b>SUBSECRETARIOS REGIONALES</b>		
<b>Objeto de la Contratación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Presupuestos o montos USD</b>
<b>Bienes y Servicios Normalizados</b>	Compra por Catálogo	De 0 a 100.000
	Subasta Inversa	De 3.162 a 31.635
	Menor Cuantía	Menor a 31.635
	Cotización	De 31.635 a 100.000
<b>Bienes y Servicios NO Normalizados</b>	Menor Cuantía	Menor a 31.635
	Cotización	De 31.635 a 100.000
<b>Obras</b>	Menor Cuantía	Menor a 50.000
	Cotización	De 50.000 a 237.369
<b>Consultoría</b>	Contratación Directa	Menor a 15.000
	Lista Corta	De 15.000 a 50.000

DIRECTORES PROVINCIALES		
Objeto de la Contratación	Procedimiento	Presupuestos o montos USD
Bienes y Servicios Normalizados	Compra por Catálogo	De 0 a 20.000
	Subasta Inversa	De 3.162 a 10.000
	Menor Cuantía	Menor a 10.000
	Cotización	De 10.000 a 20.000
Bienes y Servicios NO Normalizados	Menor Cuantía	Menor a 10.000
	Cotización	De 10.000 a 20.000
Obras	Menor Cuantía	Menor a 31.636
	Cotización	De 31.636 a 50.000

Los montos antes determinados serán modificados de acuerdo al valor que resultare de multiplicar cada uno de los coeficientes que correspondan al tipo de contratación, por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico respectivo, mediante la emisión de sendos acuerdos ministeriales.

**Artículo 3.-** Es de responsabilidad de los señores: subsecretarios regionales, y, directores provinciales, cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y las resoluciones e instrucciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para la contratación por: catálogo, subasta inversa, cotización, menor cuantía; y, contratación de consultoría, así como con la suscripción y ejecución de los respectivos contratos.

**Artículo 4.-** Para la contratación por: catálogo, subasta inversa, cotización, menor cuantía; y, contratación de consultoría, se deberá considerar en lo que fuere pertinente, la contratación preferente determinada en el Art. 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Las comisiones técnicas que se conformen de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para cada proceso de contratación objeto de la presente delegación, si este fuere ejecutado por los señores subsecretarios regionales, obligatoriamente estará integrada como uno de sus miembros, el Director Provincial en cuya jurisdicción territorial se prestará el servicio, ejecutará la obra o adquirirán los bienes.

**Artículo 6.-** Si los presupuestos establecidos para el inicio de cada uno de los procesos de contratación por: catálogo, subasta inversa, cotización, menor cuantía; y, contratación de consultoría, superan los montos establecidos en el

artículo 2 de este acuerdo, en su orden los directores provinciales remitirán a la Subsecretaría Regional respectiva, a su vez los señores subsecretarios regionales deberán remitirse a la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que previa la autorización del señor Ministro, se inicie el respectivo proceso.

**Artículo 7.-** De conformidad con la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra.

El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta ley.

Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.

Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.

Es de única y exclusiva responsabilidad de las unidades sobre las cuales se realiza la presente delegación, el cumplimiento de esta disposición, su no observancia acarreará las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Artículo 8.-** Los señores subsecretarios regionales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, directores provinciales, así como los integrantes de las comisiones técnicas, responderán civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones y competencias, como efecto de esta delegación.

**Artículo 9.-** Se deja expresa constancia que se entenderá que no existen estudios completos para la construcción de vías si es que no se cuentan con los estudios para el o los puentes; y, vía o vías de aproximación a estos, alcantarillas y bordillos, si fuere del caso.

Asimismo los estudios deberán contener la identificación de los bienes a expropiarse para la ejecución de la obra, con su valor, si la expropiación fuere necesaria.

De no dar cumplimiento a este requisito previo, no podrán iniciarse los procesos de contratación definidos en el presente acuerdo.

**Artículo 10.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese los señores subsecretarios regionales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y, directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 11.-** Disponer que el Viceministro de Gestión y Desarrollo Institucional, adopte las acciones que correspondan, a fin de registrar este acuerdo ministerial en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

**PRIMERA.-** En aquellas regiones del MTOP, en las que no se encuentre designado el respectivo Subsecretario Regional, los procesos de contratación delegados mediante el presente acuerdo, serán instrumentados por los señores directores provinciales, los que observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y las resoluciones e instrucciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para la contratación por: catálogo, subasta inversa, cotización, menor cuantía; y, contratación de consultoría.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. 2009-44**

**LA SECRETARIA NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2003-20 de 26 de septiembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 185 de octubre 7 del 2003, se expide la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088; se dispone que la Secretaría Nacional del Agua está a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los textos unificados de legislación secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1124 de 4 de junio del 2008, se nombra al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Secretario Nacional del Agua;

Que, el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 40, publicado en Registro Oficial No. 25 de 14 de septiembre del 2009, Art. 1, se fusionó por absorción a la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM, y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí - CEDEM, para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos por Demarcación Hidrográfica de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 23 de septiembre del 2009, en el Art. 1, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional del Agua, para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del río Guayas, que se transformará en la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, la cual será desconcentrada administrativamente;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 69 de fecha 29 de septiembre del 2009 se declara el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de administración y control de los embalses y presas "La Esperanza y Poza Honda", ante la emergencia que podría generarse por la presencia del próximo Fenómeno del Niño;

Que, la proximidad del Fenómeno del Niño y su afectación en especial al litoral ecuatoriano, ante la estación invernal que se avecina, es necesario que la Secretaría Nacional del Agua al haber absorbido por fusión instituciones que mantenían el control y regulación de inundaciones, asigne a una de sus dependencias la organización y control de una unidad encargada de supervisar y coordinar el grado de azolvamiento de ríos, embalses, canales y demás medios de circulación y almacenamiento de los recursos hídricos, como la protección de sus riveras y cauces naturales;

Que, para una buena administración de este patrimonio se requiere establecer un Sistema Nacional de Gestión Integral, integrada y desconcentrada de los recursos hídricos, que ejerza sus acciones desde el nivel nacional hasta el nivel de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, para preservar el valor socio-ambiental que poseen las cuencas hidrográficas y los acuíferos del país;

Que, la Secretaría Nacional del Agua, requiere de una estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante memorando No. DT.7-0603 de octubre 19 del 2009, remitido por el ingeniero Galo Espinoza Romero, Director Técnico de Gestión Productiva al ingeniero Johny Cevallos Muñoz, Director de Desarrollo Organizacional, comunica la necesidad de creación de la Unidad de Dragados como parte de la Dirección Técnica de Gestión Productiva de la SENAGUA;

Que, mediante memorando No. DT.7-0606 de 20 de octubre del 2009, remitido por el ingeniero Galo Espinoza Romero, Director Técnico de Gestión Productiva al ingeniero Johny Cevallos Muñoz, Director de Desarrollo Organizacional, presenta un alcance al memorando DT.7-0603 mencionado, con el cual se pone en su conocimiento el documento definitivo que contiene el justificativo técnico para la creación de la Unidad de Dragados;

Que, mediante memorando No. DDO.5-0968 de octubre 20 del 2009, dirigido al señor Dipl. Ing. Jorge Jurado, el ingeniero Johny Cevallos Muñoz, remite el informe técnico favorable No. 91 para la creación de la Unidad de Dragados dentro de la Dirección Técnica de Gestión Productiva de la SENAGUA; y,

El Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y ante el actual proceso de reestructuración,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el artículo 1 numeral 3 de la Resolución de la Secretaría General por la cual se establece la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua (Ex CNRH), e Incluir el numeral 3.3 que diga:

“3.3 **Unidad de Dragados.** La Unidad de Dragados, dentro de la Dirección Técnica de la Gestión Productiva, se encargará de la planificación, gestión, control y administración de los sistemas de dragado fluvial en las cuencas hidrográficas del país.”.

**Art. 2.-** En todo lo demás esté a lo dispuesto en la resolución mencionada.

**Artículo final.-** De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

encárguense los directores Técnico de la Gestión Productiva, de Desarrollo Organizacional, y Financiera.- Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2009.

f.) Dipl.- Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua - SENAGUA.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 13 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

---

**No. 217**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, OTECEL-MOVISTAR, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga los certificados de intersección, para el Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en todo el país y de la nueva Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, en el cual se determina que las EBC intersectan con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 31 de mayo del 2005, el Presidente Ejecutivo de OTECEL-MOVISTAR, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, el proceso de consulta y participación ciudadana, se realizó en dos etapas, del 4 al 22 de abril del 2005 y 23 de mayo del 2005, en las áreas de influencia del proyecto;

Que, mediante memorando No. 81854 DPCC-SCA-MA del 20 de junio del 2005, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para análisis y pronunciamiento los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, en consideración que intersectan con el Sistema Nacional de Areas Protegidas;

Que, mediante memorando No. 81992 DBAP-MA del 23 de junio del 2005, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina observaciones a los términos de referencia del

Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, mediante oficio No. 69551 DPCC-SCA-MA del 5 de julio del 2005, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas, sobre la base del informe técnico 192 DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio s/n del 1 de agosto del 2005, el Presidente Ejecutivo de OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones planteadas a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, mediante oficio No. 71722 DPCC-SCA-MA del 18 de octubre del 2005, el Ministerio del Ambiente, determina que las respuestas satisfacen los requerimientos técnicos, por lo que se aprueban los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas, sobre la base del informe técnico No. 0231 DPCC-SCA-MA, realizado por técnicos de la Dirección de Prevención y Dirección de Biodiversidad y remitido con memorando No. 85537 DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. BCL-0105-GG-05 del 7 de noviembre del 2005, la Consultora de OTECEL, Biosfera CIA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas, se realizó el 8 de diciembre del 2006, conforme a normativa vigente a la fecha;

Que, mediante oficio 02482-08 AA-DPCC-SCA-MA del 21 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, determina la necesidad de ajustar los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, mediante oficio s/n del 12 de noviembre del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente, los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental reformulados del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en todo el país, con la aclaración que en el proceso de actualización de los EsIA, se ha identificado que la Estación Base Cabras que en un principio estaba incorporada dentro del Proyecto de Antenas en áreas protegidas, no se encuentra en las mencionadas áreas debido a un error en la información georeferenciada, por lo cual mediante oficio T2008-0901 del 2 de septiembre del 2008, solicita un nuevo certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el cual fue remitido mediante oficio 7604-08

DPCC/MA de 29 de septiembre del 2009, en el cual se determina que el Proyecto Estación Base Celular Cabras ubicado en la provincia del Carchi, no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 1272-09 EIA-DNPCA-SCA-MA del 13 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto EBC'S Cabras ubicado en la provincia del Carchi, sobre la base al informe técnico No. 026 AA-DPCC-SCA-MA, memorando 2187-09 EIA-DPCC-SCA-MA, y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 15 de mayo del 2009, el Dr. Arturo Mejía de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la EBC'S Cabras ubicada en la provincia del Carchi, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por \$ 920,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, \$ 500,00 correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), \$ 200,00, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de \$ 64.300 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil por un monto de \$ 18.520 equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto EBC'S Cabras ubicada en la provincia del Carchi, sobre la base del oficio 1272-09 EIA-DNPCA-SCA-MA de 13 de febrero del 2009, y el informe técnico No. 026 DPCC-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para ejecutar el Proyecto EBC'S Cabras ubicada en la provincia del Carchi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 217**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO EBC'S CABRAS UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Telefónica Movistar OTECEL S. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto EBC'S Cabras ubicada en la provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Telefónica Movistar OTECEL S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Estación Base Celular.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, OTECEL-MOVISTAR, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga los certificados de intersección, para el Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en todo el país y de la nueva Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, en el cual se determina que las EBC intersecan con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 31 de mayo del 2005, el Presidente Ejecutivo de OTECEL-MOVISTAR, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la

---

No. 218

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular el proceso de consulta y participación ciudadana, se realizó en dos etapas, del 4 al 22 de abril del 2005 y 23 de mayo del 2005, en las áreas de influencia del proyecto;

Que, mediante memorando No. 81854 DPCC-SCA-MA del 20 de junio del 2005, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para análisis y pronunciamiento los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, en consideración que intersectan con el Sistema Nacional de Areas Protegidas;

Que, mediante memorando No. 81992 DBAP-MA del 23 de junio del 2005, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina observaciones a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, mediante oficio No. 69551 DPCC-SCA-MA del 5 de julio del 2005, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular instaladas en áreas protegidas, sobre la base del informe técnico 192 DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio s/n del 1 de agosto del 2005, el Presidente Ejecutivo de OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones planteadas a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, mediante oficio No. 71722 DPCC-SCA-MA del 18 de octubre del 2005, el Ministerio del Ambiente, determina que las respuestas satisfacen los requerimientos técnicos, por lo que se aprueban los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto instaladas en áreas protegidas, sobre la base del informe técnico No. 0231 DPCC-SCA-MA, realizado por técnicos de la Dirección de Prevención y Dirección de Biodiversidad y memorando No. 85537 DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. BCL-0105-GG-05 del 7 de noviembre del 2005, la Consultora de OTECEL, Biosfera CIA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas, se realizó el 8 de diciembre del 2006, conforme a normativa vigente a la fecha;

Que, mediante oficio 02482-08 AA-DPCC-SCA-MA del 21 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, determina la necesidad de ajustar los Estudios de Impacto

Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, instaladas en áreas protegidas;

Que, mediante oficio s/n del 12 de noviembre del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente, los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental reformulados del Proyecto Red de Antenas de Telefonía Móvil Celular, con la aclaración que en el proceso de actualización de los EsIA, se ha identificado que la Estación Base Viche, que en un principio estaba incorporada dentro del Proyecto de Antenas en áreas protegidas, no se encuentran en las mencionadas áreas debido a un error en la información georeferenciada, por lo cual mediante oficio T2008-0901 del 2 de septiembre del 2008, solicita un nuevo certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el cual fue remitido mediante oficio 7605-08 DPCC/MA de 29 de septiembre del 2009, en el cual se determina que el Proyecto Estación Base Celular Viche, ubicado en la provincia de Esmeraldas, no intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 1273-09 EIA-DNPCCA-SCA-MA del 13 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto EBC'S Viche, ubicada en la provincia de Esmeraldas, sobre la base al informe técnico No. 026 AA-DPCC-SCA-MA, y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 15 de mayo del 2009, el Dr. Arturo Mejía de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la EBC'S Viche ubicada en la provincia de Esmeraldas, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por \$ 920,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo \$ 500,00 correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), \$ 200,00, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de \$ 64.300 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil por un monto de \$ 18.520 equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto EBC'S Viche ubicada en la provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio 1273-09 EIA-DNPCCA-SCA-MA de 13 de febrero del 2009, y el informe técnico No. 026 DPCC-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para ejecutar el Proyecto EBC'S Viche ubicada en la provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 218

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO EBC'S VICHE UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Telefónica Movistar OTECEL S. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto EBC'S Viche ubicada en la provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Telefónica Movistar OTECEL S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Estación Base Celular.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las

actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. MRL-2009-FI-000034**

#### EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto del 2009, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que mediante acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras atribuciones las establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se han incorporado puestos, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que mediante oficio No. 249 DE-CNTTTSV-2009 de 16 de julio del 2009, suscrito por el Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicita la revisión del puesto de Director Ejecutivo de esa institución en la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3074 de 8 de octubre del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Revisar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, el siguiente puesto:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto	RMU
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	6	7	4705

**Art. 2.-** La presente resolución rige a partir del 1 de octubre del año en curso, de conformidad con el oficio MF-SP-CDPP-2009-3074 de 8 de octubre del 2009, mediante el cual el Ministerio de Finanzas, emite dictamen favorable para que se revise la ubicación del referido puesto.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

**No. MRL-2009-FI-000037**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto de 2009, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174,

publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el Grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES hoy Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales, delega competencias al Viceministro del Servicio Público para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA;

Que, mediante oficio No. AG-DGRH-2009-340 de 9 de septiembre del 2009, el Dr. Angel María Verdesoto Galeas, Director Ejecutivo del SECAP, solicita la incorporación del puesto de Director de Centro de Formación y Capacitación Profesional, en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior;

Que, mediante certificación de fondos No. DDI-CGF-2009-004 de 5 de octubre del 2009, suscrita por la Cordinadora de Gestión Financiera del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, certifica que para cumplir con la Resolución de SENRES-2008-000156, existen fondos en la partida "Remuneraciones Unificadas" del presupuesto institucional desde el 1 de enero del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar la siguiente denominación de puesto institucional de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL
Director del Centro de Formación y Capacitación Profesional	Director Técnico de Area

**Art. 2.-** La presente resolución rige a partir de enero del 2009, de conformidad con la Certificación de Fondos No. DDI-CGF-2009-004 de 5 de octubre del 2009, suscrita por la Cordinadora de Gestión Financiera del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

**No. MRL-000039**

**EL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se resolvió fusionar a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se creó el Ministerio de Relaciones Laborales. El Art. 2 del mismo decreto establece que el Ministerio de Relaciones Laborales asumirá todas las competencias establecidas para la SENRES, conforme consta en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL - 2009 - 00003A de 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras, las atribuciones establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA;

Que mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, se emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2008-0000156, publicada en Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre del 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral designará una administradora o administrador encargado de la gestión administrativa y financiera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que funcionará desde la cesación de funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio hasta la asunción de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designado a través del concurso elaborado por el Consejo Nacional Electoral transitorio;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3226 de 29 de octubre del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, el siguiente puesto:

Puesto	Grado propuesto	R.M.U. propuesta
Administrador Temporal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	4	2745

**Art. 2.-** La aplicación presupuestaria para la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con cargo a los recursos del presupuesto vigente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia de conformidad con el oficio MF-SP-CDPP-2009-3226 de 8 de octubre del 2009, mediante el cual el Ministerio de Finanzas, emite dictamen favorable.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

N° CNV-008-2009

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE VALORES**

**Considerando:**

Que, con fecha 11 de junio del 2009, mediante Resolución N° CNV-003-2009, publicada en el R. O. N° 630 de 9 de julio del mismo año, el Consejo Nacional de Valores dispuso que, tanto la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil como la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito implementen el proceso de unificación de los sistemas transaccionales y concedió un plazo de 150 días, contados a partir del 11 de junio del 2009, para que se implemente dicho proceso. Dentro de ese plazo, en los primeros 60 días, las bolsas de valores debieron presentar un cronograma de trabajo a la Superintendencia de Compañías, para su implementación;

Que, la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil y la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito, mediante oficio s/n de 11 de agosto del 2009, han presentado el cronograma dispuesto en el considerando anterior;

Que, con fecha 6 de noviembre del 2009, las dos bolsas de valores presentan un pedido de prórroga al plazo de los 150 días, por 90 días adicionales, para concluir con el proceso ordenado;

Que, el Consejo Nacional de Valores, en sesión del 18 de noviembre del 2009 conoció del pedido, realizado por las bolsas de valores de Guayaquil y de Quito, mediante oficios números DG.E.2009.0388 de 5 de noviembre del 2009 y AUT 00002570 de 6 de noviembre del 2009, respectivamente; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNO.-** Conceder una prórroga de plazo de 90 días, contados a partir del 12 de noviembre del 2009 para que las bolsas de valores del país culminen con el proceso de unificación de los sistemas transaccionales

**ARTICULO DOS.-** Encargar al señor Superintendente de Compañías y Presidente del Consejo Nacional de Valores, de la ejecución de la presente resolución así como de la administración del plazo concedido.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la ciudad de Quito, a los diez y ocho días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías  
Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena,  
Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

**No. 09-173 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que el abogado José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial, en goce de la licencia por paternidad que le confiere la Constitución y la ley, estará ausente de su cargo del 30 de septiembre al 22 de octubre del 2009, por lo que es necesario designar a la persona que le subrogue en funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la doctora Luisa Sujey Torres Armendáriz, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, ejerza temporalmente las atribuciones propias del Director Nacional de Propiedad Industrial, mientras dure la ausencia del titular de ese cargo.

**Artículo 2.-** Ratificar la actuación realizada desde el 30 de septiembre del 2009, por la Dra. Sujey Torres Armendáriz, en calidad de Directora Nacional de Propiedad Industrial.

**Artículo 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de octubre del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

**No. 09-174 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que la doctora Sujey Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos del IEPI ejercerá temporalmente el cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial, mientras dure la ausencia de su titular, por lo que es necesario designar a la persona que cubra el cargo de la jefatura de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que el abogado Diego Alejandro Morales Oñate, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, ejerza temporalmente las atribuciones propias de Experto Principal en Signos Distintivos, mientras dure la ausencia de la titular del cargo.

**Artículo 2.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 7 de octubre del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI

---

**No. 09-175 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, con la finalidad de implementar mecanismos de desconcentración de funciones el abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Guayaquil, fue delegado por esta Presidencia mediante Resolución No. 09-142 P-IEPI para ordenar medidas en frontera en la Costa y Región Insular y la función de suscripción de contratos de arrendamiento de casilleros del IEPI en la ciudad de Guayaquil;

Que el abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado ejercerá su derecho de vacaciones del 4 al 12 de noviembre del 2009, por lo que es necesario reemplazarlo temporalmente en las funciones a él delegadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que, mientras dure la ausencia del abogado Carlos Alberto Cabezas, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil, la abogada Karina Guerrero Flores, servidora de esa Subdirección, ejerza la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos, tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos.

**Artículo 2.-** La presente resolución regirá del 4 al 12 de noviembre del 2009, y deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Publíquese y notifíquese.

Dado en Quito, D. M., a 30 de octubre del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

**No. 2-08**

Apelación en colutorio No. 205-07 seguida por Reinaldo Castillo Camacho en contra de Vicente Miguel Angel Pacheco González y Gladys Cruz Pacheco Cruz.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, diciembre 3 del 2007; las 10h00.

**VISTOS:** Por recurso de apelación que han interpuesto los demandados Vicente Miguel Angel Pacheco González y Gladys Cruz Pacheco Cruz, de la sentencia dictada por la

Sala de lo Penal, Colutorios y de Tránsito de la Corte Superior de Machala, que declara con lugar la demanda colutoria propuesta contra ellos por Reinaldo Castillo Camacho como curador de su hija Fabiola Mercedes Castillo Castillo, la causa ha llegado a conocimiento de esta Sala, a la que le ha correspondido por el sorteo practicado el 23 de abril del 2007. Luego de oírle al señor Ministro Fiscal General del Estado, doctor Jorge W. German Ramírez, que ha opinado por la revocatoria de la sentencia recurrida, esta la Sala precisada a dictar la resolución que corresponda; para lo cual, examinadas las constancias procesales, formula las consideraciones que siguen: **PRIMERA.-** La causa ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, sin incurrirse en ninguna violación de trámite, ni en omisión de ninguna de las solemnidades sustanciales, por lo que el procedimiento es válido como así se lo declara. **SEGUNDA.-** Afirma el actor en su demanda: Que su hija Fabiola Mercedes Castillo Castillo (que padece de sordera neurosensorial profunda, que ha sido declarada en interdicción por el Juez Tercero de lo Civil de El Oro el 24 de agosto del 2004), desde el año de 1998 ha mantenido una unión extramatrimonial con Vicente Miguel Angel Pacheco González, hasta el mes de marzo del 2004 en que fue botada de la casa por su conviviente; que durante el tiempo que su hija mantuvo esa relación, trabajó conjuntamente con su conviviente en el mantenimiento, cultivo, cosechas de varios predios agrícolas mejorándolos, y más aun construyeron una casa de habitación accediendo al bono de la vivienda que les otorgó el MIDUVI, para lo cual suscribieron un acta compromiso en el que se impusieron la prohibición voluntaria de enajenar el predio por un lapso de cinco años; y que, Vicente Miguel Angel Pacheco González de manera dolosa y en acto colutorio con Gladys Cruz Pacheco Cruz, el 10 de mayo del 2004 comparecen ante la Notaría Primera del Cantón El Guabo, abogada Ruth Dávila Heras y otorgan escritura de compraventa por la cual transfiere el primero a favor de la segunda, el inmueble situado en el sitio Pagua del cantón El Guabo, que se halla circunscrito dentro de los linderos que detalla, de cuatro hectáreas cincuenta centésimas de cabida, inscribiéndose esa venta en el Registro de la Propiedad a cargo del abogado Marco Zambrano Zambrano el 12 de mayo del 2004. Expresa dicho actor; que ese acto consumado en la Notaría del Cantón El Guabo, revela el pacto colutorio entre Vicente Miguel Angel Pacheco y su hija Gladys Cruz Pacheco, al transferirle la propiedad reservándose el usufructo de manera vitalicia, con la fraudulenta intención de despojarle a su hija Fabiola Mercedes Castillo de los derechos que le correspondían en el predio y en la casa que ayudó a construir, pese al compromiso que lo había hecho bajo juramento de no transferir el bien inmueble en cinco años; y, basado en esos hechos, entabla esta acción colutoria en contra de los mentados Vicente Miguel Angel Pacheco y Gladys Cruz Pacheco Cruz, haciendo extensiva su demanda en contra de la Notaría, abogada Ruth Dávila Heras y del Registrador de la Propiedad, abogado Marco Zambrano Zambrano, para que se declare la nulidad de esa compraventa ya indicada, se restablezcan las cosas a su estado anterior, se paguen los daños y perjuicios ocasionados, y se imponga a los demandados el máximo de las penas de prisión y multa de acuerdo con la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Aceptada la demanda al trámite, los demandados que han sido citados legalmente, han comparecido contestado la

demanda Vicente Miguel Angel Pacheco y Gladys Cruz Pacheco Cruz negando lo afirmado por el actor y expresando que es este quien trata de obtener provecho perjudicándoles, concretando como excepciones: La negativa de los fundamentos de la demanda, alegando falta de derecho del actor, de improcedencia de la acción, y de ilegitimidad de personería de la parte actora. Por su parte la abogada Ruth Dávila, niega los fundamentos de la demanda, alega que ha procedido legalmente al otorgar la escritura en referencia cumpliendo con sus obligaciones, concretando como excepciones: La negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda, de improcedencia de la acción, de falta de derecho del actor, de falta de legítimo contradictor, de ilegitimidad de personería de la parte actora, de prescripción de la acción colusoria, y de inexistencia de acuerdo fraudulento alguno. El demandado abogado Marco Zambrano, Registrador de la Propiedad de El Guabo, no ha contestado la demanda, ni ha comparecido en ningún momento procesal. **TERCERA.-** Las pruebas aportadas por las partes, se las puede sintetizar en esta forma: **1.** La copia de la resolución dictada por el Juez Tercero de lo Civil de El Oro, en el juicio por interdicción de Fabiola Mercedes Castillo Castillo, de 24 de agosto del 2004, en la cual declara la interdicción provisional de esta, que sufre de sordera neurosensorial profunda que determina una incapacidad del setenta por ciento y no le permite administrar sus bienes, y nombra como curador interino a su padre el demandante en este juicio. **2.** Copias de la documentación que han presentado Vicente Miguel Angel Pacheco González conjuntamente con Fabiola Mercedes Castillo, ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para acceder al bono de la vivienda; en la que aparece una declaración jurada de estos sobre su estado civil y expresan que es unión libre que mantienen por quince años y que han procreado dos hijos menores de edad; y en la cual también suscriben un acta de compromiso por la que se imponen la prohibición voluntaria de no enajenar el predio por cinco años, de fecha 28 de mayo del 2002. **3.** La copia de la escritura pública impugnada en este juicio, de 2 de mayo del 2004, ante la Notaria, abogada Ruth Dávila Heras, por la cual Vicente Miguel Angel Pacheco vende a su hija Gladys Cruz Pacheco una fracción de cuatro hectáreas cincuenta centésimas, de su predio, dentro de los linderos que detalla, reservándose el usufructo y habitación vitalicio; y el certificado del Registrador de la Propiedad, de estar inscrita esa escritura el 12 de ese mismo mes. **4.** El certificado del señor Registrador de la Propiedad de El Guabo, incorporado en la escritura indicada precedentemente, del cual consta que Vicente Miguel Angel Pacheco González ha adquirido el predio por adjudicación del IERAC en 1996, con su consorte; y que el 10 de octubre de 1996 se inscribe la protocolización de la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de El Oro, en el juicio de liquidación de la sociedad conyugal entre dicho señor Pacheco y Natividad Cruz Quezada, por la cual se le adjudica al primero de ellos dos lotes, el lote Uno de 1,02 hectáreas, y el lote Dos de 4,10 hectáreas, que prueban que ese predio era de propiedad exclusiva de dicho demandado, el cual ha desmembrado del inmueble estos lotes: por escritura de 25 de junio de 1997 a favor de Reinaldo Castillo Camacho, un lote de una hectárea; por escritura de 3 de abril del 2000, a favor de Dolores Francisca Morocho Pilco, una fracción del lote 2 (sin indicarse la cabida de la fracción enajenada); por escritura de 15 de abril del 2002, a favor de Zoila Balvina Jiménez, una fracción de doce metros de largo por doce metros de

ancho; y, por escritura de 26 de febrero del 2004, a favor de Víctor Manuel Ramírez Largo y Aída Cecilia Aguilar, una fracción de quinientos metros cuadrados, de manera que, de las 5,12 hectáreas que se le adjudicaron, restadas las desmembraciones aludidas, no le quedaban al señor Pacheco sino 4,05 hectáreas, y al venderle a su hija 4,50 hectáreas resulta que le vendía más de lo que tenía, y no una fracción como expresa la escritura. **5.** Las declaraciones de los testigos Sandro Antonio Parra Granda, Rodrigo Cruz Pineda Ramón y Vicente Navarrete Nicolalde, presentados por el actor, y que declaran que conocen a Vicente Miguel Angel Pacheco y Fabiola Mercedes Castillo desde hace muchos años y que esos convivieron en unión extramatrimonial y procrearon hijos, que construyeron una casa en el predio que indican y que accedieron para ello al bono de la vivienda concedido por el MIDUVI, y que Gladys Cruz Pacheco sabía de ello y ayudó a gestionar la obtención del bono. **6.** Copia certificada de la partida de matrimonio del demandado Vicente Miguel Angel Pacheco con Natividad Cruz Quezada, presentada por este demandado. **7.** Las declaraciones de los testigos Celio María Quichimbo Sancho y Jorge Luis Encalada Ramón, presentados por el demandado Pacheco, que declaran en lo esencial que saben que los hijos de Fabiola Mercedes Castillo no son hijos de Vicente Miguel Angel Pacheco, que los reconoció como tales porque estaba encariñado con ellos y por ruegos de ella. **8.** La inspección judicial del predio al cual se refiere la escritura cuestionada, practicada ha pedido del actor, con la cual se constata que dentro de la linderación que detalla la escritura de venta impugnada, existen dos casas pequeñas; y en la que el demandado señor Pacheco expresa que vive en una de esas casas que la construyó con un préstamo del MIDUVI, como indica también que con Fabiola Mercedes Castillo tuvo dos hijos, pero que por insistencia de Reinaldo Castillo Camacho le abandonaron por lo que vive solo; habiendo presentado su informe el perito que intervino en esa diligencia, en la cual determina los linderos del predio, las características generales, y las especificaciones de las construcciones existentes en el mismo. **CUARTA.-** Al analizar la prueba referida precedentemente, la Sala encuentra que se han establecido estos hechos esenciales: **a)** Que la interdicción de Fabiola Mercedes Castillo, declarada por el Juez Tercero de lo Civil de El Oro y el nombramiento de curador interino de esa incapaz al demandante señor Vicente Miguel Angel Pacheco, prueban esos hechos, como también la capacidad que tenía y tiene el demandante para representar a su hija en la proposición de esta demanda; **b)** Que la documentación que han presentado Vicente Miguel Angel Pacheco y Fabiola Mercedes Castillo, ante el MIDUVI, para acceder al bono de la vivienda, en relación con las declaraciones de los testigos presentados por el actor y en relación también con las expresiones del demandado Pacheco en la inspección judicial del predio, prueban la relación extramatrimonial que ha mantenido con Fabiola Mercedes Castillo, por quince años, con la que han procreado hijos, así como también, que conjuntamente los dos, han edificado la casa con el indicado bono de la vivienda que se les ha otorgado; **c)** Que al mantener el mentado señor Pacheco esa relación extramatrimonial, sin que se haya disuelto el matrimonio que años antes había contraído con Mariana Natividad Cruz Quezada, si bien determina que esa unión de hecho no esté garantizada por el precepto del Art. 38 de la Constitución Política, que reitera el Art. 222 del Código Civil, (porque esa unión no está "libre de un vínculo matrimonial con otra persona"),

sin embargo es innegable que entre estos convivientes existe un cuasicontrato de comunidad que está reglado por los Arts. 2204 y siguientes del Código Civil, porque la casa que ha sido edificada en un predio de propiedad de él, ha sido construida por los dos, con el bono que no se le ha concedido a uno de ellos solamente sino a ambos; y, cuasicontrato en el cual entre otros aspectos, cada uno de ellos tiene iguales derechos que un socio en el haber social, y entre esos el de servirse para su uso personal de las cosas que pertenecen al haber social, con tal que las emplee según su destino ordinario, y sin perjuicio de la sociedad y el justo uso de los otros; **d)** Que al haber otorgado el señor Pacheco la venta de ese predio a favor de su hija, reservándose el usufructo para sí, es evidente que está perjudicando a su conviviente, al excluirle del condominio que tenían sobre la casa construida con el bono de la vivienda, y privándole del uso que tenía en esa casa que edificaron los dos; y, **e)** Que el vínculo familiar entre los dos demandados, Vicente Miguel Angel Pacheco y Cruz Gladys Pacheco, de padre e hija, es incuestionable. **QUINTA.-** Del conjunto de estas pruebas, la Sala encuentra establecida claramente la actuación fraudulenta de Vicente Miguel Angel Pacheco y su hija Cruz Gladys Pacheco, al otorgar esa venta de la nuda propiedad reservándose el vendedor solo para sí el usufructo vitalicio, para excluirle a la conviviente de los derechos que tenía y tiene en la casa que construyeron con el bono de la vivienda, lo cual encasilla en lo que prescribe el Art. 1° de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, que textualmente dice: “El que *mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma*, como entre otros, en el *caso de privarsele del dominio, posesión o tenencia del algún inmueble*, o de algún derecho real del uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis construido sobre un inmueble, o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados”. En cuanto a la Notaria que ha otorgado esa escritura, y el Registrador de la Propiedad que ha inscrito esa, no hay dato alguno que comprometa la responsabilidad de ellos, y es claro que simplemente se han limitado a cumplir con sus funciones, sin participar en ese acuerdo fraudulento de los dos contratantes. **SEXTA.-** Esta Sala no comparte el criterio del señor Ministro Fiscal General del Estado que opina por la revocatoria del fallo recurrido, y en contrario concuerda con la opinión del señor Ministro Fiscal Distrital de El Oro, en la apreciación de las pruebas de este juicio. Por todas las razones que se han dejado detalladas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de apelación que se ha interpuesto, confirma en todos los puntos la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Machala. Sin costas. Notifíquese y devuélvase el proceso al Tribunal a-quo con el ejecutorial correspondiente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

---

**No. 8-08**

Juicio penal No. 261-06 seguido en contra de Melchor González Saca por el delito de violación previsto en el inciso primero del Art. 512 del Código Penal de conformidad con el Art. 513 y 73 ibídem en perjuicio de Rosa Elvira Contento Japón.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 10 de enero del 2007; las 10h00.

**VISTOS:** De la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal de Loja, que declara a Melchor González Saca autor del delito de violación previsto en el inciso primero del Art. 512 del Código Penal por lo que de conformidad con el Art. 513 y 73 ibídem le impone la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria. De este fallo interpone recurso de casación el sentenciado. Esta Sala de Casación Penal es competente para conocer y resolver este recurso por sorteo de ley y, al haberse agotado el trámite que corresponde, previo a resolver se considera: **PRIMERO.-** El recurrente Melchor González Saca, fundamenta el recurso de casación realizando un exhaustivo análisis de todo lo actuado en el proceso especialmente, de la experticia médica ginecológica practicada en la ofendida Rosa Elvira Contento Japón, resaltando las supuestas contradicciones que desde su particular punto de vista encuentra, así como también analiza los testimonios rendidos en la audiencia del juicio en el mismo sentido, y concluye expresando en lo principal que no se ha comprobado conforme a derecho la materialidad de la infracción, ni la responsabilidad del acusado, porque en la sentencia se contraviene expresamente el Art. 250 y primer inciso del Art. 312 del Código de Procedimiento Penal, así como los numerales 26 y 27 del Art. 23 y numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador y como consecuencia de esta violaciones de la ley se ha dictado fallo condenatorio en su contra. **SEGUNDO.-** El doctor Jorge W. German Ramírez, Ministro Fiscal General contestando al traslado con la fundamentación del recurso de casación presentada por el recurrente, en lo principal expresa que: Del análisis del conjunto de pruebas, el juzgador establece la existencia del nexo causal entre la infracción y la responsabilidad del acusado, con observancia de los artículos 250, 252, 79 y 87 del Código de Procedimiento Penal. Que el Tribunal juzgador como resultado de la valoración de las pruebas, arriba a la certeza de que se ha probado la existencia del delito objeto del juicio sin que se haya violado ley alguna en la sentencia; y concluye el señor representante del Ministerio Público solicitando a la Sala que rechace el recurso de casación interpuesto por el sentenciado por improcedente. **TERCERO.-** Esta Sala Especializada de

Casación Penal luego del estudio del contenido de la sentencia en relación a la fundamentación del recurso de casación y a la contestación presentada por el representante del Ministerio Público, establece que: 1. En el considerando tercero de la sentencia impugnada, el Tribunal juzgador, señala, describe, analiza y explica todas las pruebas actuadas en la audiencia de juzgamiento, tanto a petición del señor Fiscal como de la defensa del acusado. 2. Que en el testimonio rendido por la audiencia de juzgamiento por la doctora Leticia de los Angeles Bustamante Alvarado, perito médico legista que practicó la experticia médico legal ginecológica en la ofendida, se afirma que *“Rosa Elvira Contento Japón presenta equimosis peri uretral y en lado derecho de clítoris, himen de tipo anular con desgarros antiguos totales a las 5 y a las 7 y colgajo himeneal a las 3, siguiendo las manecillas del reloj; en la región anal, presenta desgarrar reciente las 12, en proceso de cicatrización, indica estas lesiones, en su opinión, fueron producidas por la introducción en un cuerpo duro y voluminoso como el miembro viril en erección”* menciona que la menor presenta paladar hendido, pero no presenta retraso mental. 3. Que la menor ofendida Rosa Elvira Contento Japón, de catorce años de edad al momento del cometimiento del delito objeto del juicio como se establece de su partida de nacimiento a fs. 6 de los autos, en la audiencia de juzgamiento rinde testimonio, y relata que su vecino le tapaba los ojos, la manoseaba y le introducía algo en su vagina que le hacía doler. **CUARTO.-** Que el Tribunal juzgador en el considerando sexto de la sentencia valora el conjunto de pruebas mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica y como resultado de la valoración llega a la certeza sobre la existencia del delito objeto del juicio y la responsabilidad del acusado como su autor. **QUINTO.-** La Sala observa que el Tribunal juzgador en el fallo condenatorio, si bien hace constar que el delito objeto del juicio se encuentra tipificado en el inciso primero del Art. 512 del Código Penal, no determina que por haber utilizado el ofensor la violencia física para acceder carnalmente a la menor ofendida, el acto ilícito se adecua a lo previsto en el numeral tercero de este mismo artículo, lo cual no afecta al fallo porque se encuentra debidamente fundamentado en hechos reales, ciertos y objetivamente probados en la audiencia de juzgamiento, por lo que no se vulnera ninguna de las disposiciones legales que cita el recurrente, sino que por el contrario, se encuentra debidamente motivado conforme lo exige el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República y el Art. 304 A del Código de Procedimiento Penal. Por estas consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se rechaza el recurso interpuesto por improcedente, y de oficio se corrige el error de derecho cometido por el Tribunal juzgador en consideración a que el delito objeto del juicio se encuentra tipificado en el Art. 512, numeral 3 del Código Penal que tipifica la violación por medio de la violencia física cometida por el acusado contra la menor Rosa Elvira Contento Japón.- Notifíquese y devuélvase al Tribunal Penal de origen para los fines de ley,

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

---

**No. 16-08**

Trámite No. 457-07. Dirimir competencia entre la Presidencia de la Segunda Corte Distrital de la Policía Nacional y la Presidencia de la H. Corte Superior de Justicia de Machala, en el juicio penal seguido en contra del Tcrl. de Policía de E. M. Pablo Hernán Páez Castro, Sgto. Osman Bolívar Córdova Pinza, Casbo José Lúa Alvarez, policías nacionales Fernando Wladimir González Berrezueta, Lenin Hidalgo Bustamante y Patricio Cusqui Tierra por los delitos contra la existencia y seguridad de la Policía y contra la propiedad.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 16 del 2008; las 09h50.

**VISTOS:** El señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala, por considerar como preparada y suficientemente instruida la competencia, atento lo dispuesto en el Art. 850 del Código de Procedimiento Civil, dispone remitir todo lo actuado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que a través de una de las salas especializadas de lo penal, dirima la competencia entre la Presidencia de la Segunda Corte Distrital de la Policía Nacional y la Presidencia y de la H. Corte Superior de Justicia de Machala. Como antecedente, el abogado Holdemar Lascano Perugachi, Coronel de Policía de E.M. (SP), Presidente de la Segunda de la Corte Distrital de Justicia Policial mediante oficio No. 176-2007 PSCDP.N de 6 de junio del 2007, dirigido al Presidente subrogante de la Corte Superior de Justicia de El Oro, le solicita que por cuanto la competencia del juicio penal No. 9-06 por el delito contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional y la propiedad, seguido en contra de: Tcrl. de Policía de E.M. Pablo Hernán Páez Castro, Sgto. Osman Bolívar Córdova Pinza, Cabo José Lúa Alvarez, policías nacionales: Fernando Wladimir González Berrezueta, Lenin Hidalgo Bustamante y Patricio Cusqui Tierra se ha radicado en esa Corte Policial y, habiendo tenido conocimiento de que en la Presidencia de la Corte Superior de Machala se sigue el proceso penal No. 054-2002 por los mismos hechos y en contra de las mismas personas, le pedía que anuncie la competencia, si no la ceda. El Presidente de la Corte Superior de Machala en providencia de 14 de junio del 2007; a las 17h02, manda agregar al expediente el oficio y copias recibidas del proceso No. 09-2006, en el que consta el auto cabeza de proceso dictado el 9 de noviembre del 2007, con el antiguo Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en el que se

sindica a los siguientes miembros de la institución policial: Trcl. de E.M. Pablo Hernán Páez Castro, Sgto. Osman Bolívar Córdova Pinza, policías: Lenin Hidalgo Bustamante, luego se hace extensivo el sumario a los policías: Carlos José Lúa Alvarez, Fernando Wladimir González Berrezueta y Oswaldo Cusqui Tierra por los delitos contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional y contra la propiedad, delitos diferentes a los perseguidos dentro del juicio penal No. 54-2006, instrucción fiscal No. 31-06 que es por robo calificado, contra los policías Trcl. Pablo Hernán Páez Castro, CrI. Washington Eduardo Barclay Calderón, CrI. Víctor Hugo Espinoza Mena, Teniente Carlos Federico Peñafiel Rodríguez, Sargento Primero Osman Bolívar Córdova Pinza, Policía Lenin Alberto Hidalgo Bustamante, Cabo Segundo José Miguel Lúa Alvarez, Policía Fernando Wladimir González Berrezueta; y, Policía Patricio Orlando Cusqui Tierra, que por fuero de Corte se sigue en la Presidencia de la Corte Superior de Machala, que previamente a su pronunciamiento sobre la competencia corre traslado al Ministro Fiscal Distrital de El Oro, por 24 horas, quien manifiesta en oficio que obra de fojas 10753 que oportunamente ya se ha pronunciado respecto de la competencia para conocer el trámite en cuanto al robo de los dineros que se encontraba en custodia de la Policía Judicial de El Oro, y que la competencia por delitos comunes conforme el Art. 187 de la Constitución Política de la República del Ecuador respecto de los miembros de la fuerza pública señala “en caso de infracciones comunes estarán sujetos a la justicia ordinaria”, y en el mismo sentido con lo estipulado en el Art. 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que determina claramente cuales son las funciones específicas de la Policía Nacional. El Presidente Subrogante de la Corte Superior de Justicia de Machala, en providencia de 18 de junio del 2007; a las 17h22, que obra de fojas 10.754, asume la competencia de la presente causa en virtud de lo establecido en el Art. 187 de la Constitución Política de la República del Ecuador por tratarse de delito común (robo) y además de acuerdo al Art. 21, numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, es decir por haberse cometido la infracción en la jurisdicción territorial de la provincia de El Oro, que “...y contradigo la competencia por la disposición dada en el Art. 21 numerales 3 y 8 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto el Ab. Holdemar Lascano Perugachi, Coronel de Policía de E.M. (SP) Ministro Presidente de la Segunda Corte Distrital de Justicia Policial, inicia auto cabeza de proceso por los delitos contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional y la propiedad, contra Tern. de Policía de E. M. Pablo Hernán Páez Castro, Sgts. Osman Bolívar Córdova Pinza, cabos José Lúa Alvarez, Policía Fernando Wladimir González Berrezueta, Policía Nacional Lenin Hidalgo Bustamante y Policía Nacional Patricio Gusqui Tierra, el 10 de noviembre del 2006; a las 18h00, esta Presidencia avoca conocimiento de la instrucción fiscal iniciada por el Ab. Carlos Vera, Ministro Fiscal encargado el 9 de noviembre del 2006; a las 16h30, es decir esta Corte previno en el conocimiento de la causa en contra de los policías Teniente Coronel Páez Castro Pablo Hernán...”; manifiesta además, que no cede la competencia. El Presidente de la Honorable Segunda Sala de la Corte Distrital de la Policía Nacional, en providencia que obra de fojas 10.820, por considerar que el Presidente Subrogante de la H. Corte Superior de Justicia de Machala, contradice la competencia y que por lo tanto en atención a lo dispuesto en el Art. 850 del Código de Procedimiento Civil, por encontrarse suficientemente preparada e

instruida la competencia, dispone que se remita todo lo actuado a la Corte Suprema de Justicia para que una de las salas de lo penal dirima el conflicto de competencia, por así disponer el Art. 13, numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, norma supletoria en materia policial. El conflicto de competencia por sorteo legal ha correspondido a esta Sala, la que es competente y previo a resolver, considera: **PRIMERO.-** Por lo dispuesto en el Art. 187 de la Constitución Política de la República, así como por el Art. 4 del Código Penal de la Policía Nacional, Art. 7 del Código de Procedimiento Penal de esa misma institución, los miembros de la Policía Nacional tienen jurisdicción especial atribuida a los jueces de justicia policial, si se cumplen los requisitos siguientes: 1. Que sean miembros activos de la Policía Nacional. 2. Que el delito atribuido corresponda a la tipificación del Código Penal de dicha institución. 3. Que el hecho se haya cometido en ejercicio de labores policiales específicas, si no se cumplen estos requisitos, el conocimiento de las infracciones corresponde a la justicia común o jurisdicción ordinaria. **SEGUNDO.-** Es indudable que los delitos que se juzgan y que son materia del conflicto de competencia deben ser conocidos por la justicia común puesto que nada tienen que ver con las funciones policiales las que tienen la obligación de velar por el mantenimiento de la seguridad y el orden público.- Por todas estas consideraciones: La Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en aplicación del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, dirime la competencia en el sentido de que esta corresponde al señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Machala, a quien deben remitirse todas las actuaciones. Con costas a cargo del Presidente de la Corte Policial; Juez provocante, al pago de perjuicios, y se le impone la multa de ocho centavos de dólar americano.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

---

## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUIJOS

### Considerando:

Que, los artículos 238 y 270 de la Constitución Política del Estado y artículos 2, 16, 63 numeral 14° y 123 de la Ley de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, el Art. 380, literal f) de la Ley de Régimen Municipal, faculta a los municipios cobrar una tasa por recolección de basura y aseo público, en su jurisdicción;

Que, es obligación de la Municipalidad velar por el aseo e higiene en toda su jurisdicción;

Que, es necesario establecer los mecanismos de concienciación, educación y capacitación comunitaria respecto al manejo integral de los residuos sólidos;

Que, es obligación primordial del Municipio el manejo técnico e integral de los residuos sólidos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes,

**Expide:**

**La Ordenanza regulatoria para el manejo integral de los residuos sólidos del cantón Quijos, provincia de Napo.**

## CAPITULO I

**Art. 1.- Ambito material de aplicación.-** La presente Ordenanza regula el manejo integral de los residuos sólidos en las fases de clasificación, almacenamiento, recolección, barrido, transporte, tratamiento, disposición final y el cobro de la tasa por recolección de la basura y aseo público en el cantón Quijos.

**Art. 2.- Ambito territorial de aplicación.-** La presente ordenanza, se aplicará dentro de la jurisdicción de Quijos.

**Art. 3.- De la responsabilidad.-** Es responsabilidad de la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, el manejo técnico de los residuos sólidos conforme lo establecen el Código de la Salud, la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Para dicho efecto, la Municipalidad podrá concesionar a otras entidades cualesquiera de las actividades del servicio.

Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general, en concordancia con lo estipulado en la ordenanza que regula la ocupación de la vía pública en el cantón Quijos.

Es obligación de todos los habitantes del cantón Quijos, colaborar con la Municipalidad en el manejo técnico de los residuos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente ordenanza y demás regulaciones, que para tal efecto se dictaminen.

## CAPITULO II

### DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 4.-** Es obligación de todos los habitantes del cantón Quijos, participar del Programa del Manejo Integral de los residuos sólidos aplicado en el cantón Quijos, en caso de

no hacerlo se tomarán las sanciones respectivas que estén amparadas en esta ordenanza, Ley de Régimen Municipal, Código de la Salud y más leyes pertinentes.

**Art. 5.-** Los habitantes del cantón Quijos, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los residuos sólidos en recipientes estandarizados por la Municipalidad, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección.

**Art. 6.- Son residuos orgánicos o biodegradables y se los identifica como tal a toda la basura que se descompone y está compuesta o integrada por residuos.-** Domésticos, de restaurantes, de mercados, de ferias, parques, jardines; así como aquellos residuos provenientes de elementos originalmente vivos, orgánicos y de uso doméstico, cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia, los que serán depositados en el recipiente color verde que distribuirá la Municipalidad.

**Art. 7.- Son residuos inorgánicos, no biodegradables, todos aquellos que no se descomponen tales como.-** Vidrios, plásticos, metales, y otros de naturaleza semejante, que ya no sirven para realizar acciones de reciclaje, los que serán depositados en el recipiente color negro que distribuirá la Municipalidad.

**Art. 8.-** Son residuos reciclables, todos aquellos que son reutilizables para obtener otros productos, tales como: botellas y envases de vidrio, envases plásticos, metales, chatarra, papel, cartón, y otros de naturaleza semejante los que serán depositados en el recipiente color amarillo que distribuirá la Municipalidad.

**Art. 9.- Residuos especiales o peligrosos.-** Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de estaciones petroleras, hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como jeringuillas, barberas, desechos de agroquímicos, los cuales deben ser recolectados en fundas de color rojo, y almacenados en cassetas con las debidas características para un adecuado manejo, etc. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados y transportados por las instituciones que producen este tipo de desechos, mientras que la Municipalidad tratará estos desechos en forma separada, en celdas selladas.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior.

**Art. 10.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes estandarizados será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble (independiente de ser propietario o arrendatario), viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

**Art. 11.- Los recipientes plásticos deberán ser sustituidos por los siguientes motivos.-** Por pérdida de las condiciones intrínsecas de su hermeticidad, falta de tapa o deterioro. Para ello con conocimiento de la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, se sustituirá

en forma inmediata con otro de igual característica, cuyo valor será cancelado por el propietario, en las ventanillas de recaudación municipal, al precio comercial actual.

**Art. 12.-** Los vendedores ambulantes, de acuerdo a su actividad deberán contar con recipientes apropiados, destinados al almacenamiento de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables. En igual forma estarán obligados a barrer y mantener limpia el área en la cual desempeñan su actividad comercial, al igual que sus alrededores.

**Art. 13.-** Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los mercados, situar los residuos de los productos que expenden en recipientes apropiados que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente los sitios en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección.

**Art. 14.-** Está prohibido entregar residuos en sacos, cartones, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, los mismos que serán eliminados con la basura, a quien lo haga se le impondrá una multa de cinco dólares y por reincidencia se duplicará la sanción.

**Art. 15.-** Está prohibido entregar basura, a los agentes del barrido y limpieza de calles.

**Art. 16.-** Queda terminantemente prohibida la incineración de la basura orgánica e inorgánica a cielo abierto. Los responsables de esta infracción serán sancionados con cinco dólares de multa y por reincidencia se duplicará la sanción.

**Art. 17.-** Queda prohibido al personal del servicio, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos, de igual manera ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final. La persona que sea sorprendida en esta actividad será sancionada con una multa de 10 dólares y por reincidencia se duplicará la sanción.

**Art. 18.-** Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos, son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

**Art. 19.-** Los habitantes del cantón Quijos no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle, para lo cual deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

**Art. 20.-** Los habitantes del cantón Quijos, deberán colocar los recipientes de basura en la acera frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección.

En caso de que el frente de las viviendas sea inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar la basura en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

**Art. 21.-** El Municipio deberá realizar la recolección en un vehículo que reúna las condiciones técnicas que garanticen el transporte adecuado de la basura y la seguridad de los agentes de recolección.

**Art. 22.-** La Municipalidad impulsará la actividad de reciclaje de los residuos sólidos, mediante la capacitación y adquisición de maquinaria para dicho fin y organizará un sistema apropiado de comercialización de abonos orgánicos y del material reciclado.

**Art. 23.-** La recolección de los residuos biopeligrosos de estaciones petroleras, hospitales, farmacias, clínicas y subcentros de salud será realizada tal como señala el libro sexto de la Ley de Gestión Ambiental, Título V, del Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos, Capítulo III, fases de la gestión de desechos peligrosos, sección primera de la generación Art. 160 "todo generador de desechos peligrosos es el titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final.

### CAPITULO III

#### DEL RECICLAJE Y LA REUTILIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 24.-** El Municipio promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para el efecto creará la infraestructura y dispondrá del equipo necesario para el aprovechamiento de los desechos biodegradables y para la obtención de abonos orgánicos.

**Art. 25.-** Los abonos orgánicos obtenidos serán utilizados prioritariamente en el mejoramiento de los suelos del vivero municipal, espacios verdes de centros urbanos y rurales del cantón (parques, jardines, etc.), el excedente podrá ser donado o comercializado al público en general.

**Art. 26.-** Los materiales y demás, obtenidos de actividades de la separación y reciclaje de desechos serán comercializados, no sin antes recibir el debido tratamiento de lavado y prensado.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 27.-** La disposición final de los residuos sólidos es responsabilidad del Municipio de Quijos, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario ubicado en el sector Pituro (by pass) a 7.5 km de la ciudad de Baeza u otro relleno sanitario que la Municipalidad disponga en el futuro.

**Art. 28.-** Es responsabilidad del Municipio manejar técnicamente la disposición final de los residuos así como también el monitoreo y control de lixiviados y gases a través de chimeneas.

**Art. 29.-** Para la disposición final de los desechos biopeligrosos la Municipalidad deberá construir una celda especial los mismos serán confinados técnicamente en la celda para este tipo de residuos.

**Art. 30.-** El personal que maneje la disposición final de los residuos en el relleno sanitario, tendrá que efectuar el trabajo diario de lunes a viernes, ininterrumpidamente siguiendo las instrucciones técnicas emitidas por el técnico encargado del Sistema Integral de Desechos Sólidos.

#### CAPITULO V

##### DEL BARRIDO PUBLICO

**Art. 31.-** Es obligación del Municipio, el barrido de áreas públicas. La comunidad será responsable del barrido de las calles y colaborará para el cumplimiento de esta disposición.

El Municipio brindará a los barrenderos la protección y facilidades técnicas necesarias, indumentaria apropiada a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio.

**Art. 32.-** El personal de barrido son los responsables del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS DESECHOS BIOPELIGROSOS

**Art. 33.-** Desechos hospitalarios, hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, locales que trabajen con radiaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los desechos corto punzantes, tóxicos y radioactivos; y, dispondrán en fundas plásticas de alta densidad y de color rojo, recipientes plásticos, cartones y otro material que garantice hermeticidad especial de seguridad para la protección de la salud y del ambiente, para su disposición final conforme a las características de cada material biopeligroso. La inobservancia de esta disposición será sancionada con una multa de cincuenta dólares, y la reincidencia con el doble de este valor, pudiendo incluso retirarle el permiso de funcionamiento municipal.

**Art. 34.-** La recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos es responsabilidad de quien lo genera, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien contrate o concesione.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS

###### **Residuos de escombros, tierra, materiales de construcción, chatarras y residuos de lavadoras, aceites y grasas**

**Art. 35.- De los escombros y chatarras.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas.

Los propietarios que quieran deshacerse de cualquier tipo de escombros tendrán que transportarlos directamente hasta al relleno sanitario y situarlos en el área determinada

para la colocación de escombros, de no realizar el desalojo de estos escombros se los sancionará con 50 dólares y por reincidencia se duplicará la sanción.

Los que ejecuten las obras civiles que requieran utilizar la vía pública deberán llevar directamente sus tierras y escombros hasta el Relleno Sanitario donde se dispondrá de un lugar adecuado para estos con el fin de prevenir cualquier accidente en la vía pública. De no realizar el desalojo de estos escombros se los sancionará con 50 dólares y por reincidencia se duplicará la sanción.

Son considerados chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevadas directamente por el propietario al relleno sanitario y situadas en el área de disposición de chatarras, de no realizar el desalojo de estos residuos se los sancionará con 50 dólares y por reincidencia se duplicará la sanción.

**Art. 36.-** Los residuos provenientes de lavadoras automotrices y mecánicas serán entregados al servicio de recolección de la Municipalidad en contenedores hermetizados (tanques de 55 galones) para darles la disposición final adecuada, los propietarios de estos negocios cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites la acera, avenida y su lugar de trabajo, para tal efecto utilizarán por sus propios medios, detergentes apropiados para su eliminación y su tasa por servicio de recolección será del doble de la fijada para la población.

El desacato a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS TASAS

**Art. 37.-** Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos todos los propietarios situados dentro de la jurisdicción de Quijos y que cuenten con el servicio que la Municipalidad presta.

**Art. 38.-** Los propietarios de los inmuebles urbanos y los que cuenten con el servicio por recolección de basura, pagarán una tasa mensual del 10% al valor de consumo de energía eléctrica, y el procedimiento de cobro, es la inclusión en las respectivas planillas mensuales, inclusive de las unidades destinadas al arrendamiento. El monto recaudado por este concepto ingresará a las arcas municipales y servirá para sufragar los costos de operación del sistema de manejo integral de los residuos sólidos de Quijos.

**Art. 39.-** La facturación y recaudación mensual estará a cargo de la Empresa Eléctrica Quito, Agencia Baeza, la misma que entregará a la Municipalidad del Cantón Quijos, los valores líquidos, a más tardar hasta el quince de cada mes, adjuntando a los mismos el listado de usuarios y detalle de facturación y recolección de basura.

**Art. 40.-** La Empresa Eléctrica Quito o su sucesora en derecho procederá al corte de energía eléctrica de manera obligatoria, a toda persona natural o jurídica, como contribuyente o responsable, que incumpla con la responsabilidad del pago mensual de la tasa establecida en

la presente ordenanza, dicho corte de servicio se mantendrá hasta que sea satisfecha la obligación tributaria, la Empresa Eléctrica Quito o su sucesora en derecho, responderá al Municipio de Quijos, en caso de no acatarse lo dispuesto en este artículo.

**Art. 41.-** El manejo de fondos por el servicio de recolección de basura, aseo público y disposición final de los desechos sólidos del cantón Quijos y su contabilización serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del GMQ, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier información de una reserva que permita la aplicación o mejoramiento del servicio y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósito diferente, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas finalidades sea las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 42.-** Las tasas contempladas en la presente ordenanza, podrán ser reajustadas automáticamente, conforme se reajusten el valor del consumo de energía eléctrica.

## CAPITULO IX

### DE LAS PROHIBICIONES.

**Art. 43.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá botar residuos sólidos en las áreas públicas, vías o en cualquier otro lugar, como quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores.

**Art. 44.-** Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

**Art. 45.-** Depositar sólidos domésticos en la vía pública o utilizar las porta-papeleras municipales fijas o empotradas a los postes de alumbrado público.

**Art. 46.-** Queda terminantemente prohibido que los agentes de recolección de los residuos sólidos ingresen a los domicilios, instituciones públicas y privadas, comercios; para recoger los recipientes.

## CAPITULO X

### SANCIONES

**Art. 47.-** Las personas que incumplieren cualquiera de estas disposiciones contenidas en la presente ordenanza, donde no se haya previsto una sanción específica, se les impondrá una multa que oscilará entre 5 a diez dólares, según la gravedad de la falta.

**Art. 48.-** La reincidencia de esta disposición será sancionada con el doble de la multa impuesta.

**Art. 49.-** Se sancionará estrictamente bajo las normas de la ley de régimen municipal a los empleados encargados del saneamiento ambiental que no realicen su trabajo adecuadamente.

**Art. 50.-** Los empleados que deterioren los recipientes utilizados para clasificación domiciliaria de los residuos sólidos por inoperancia al momento de la recolección serán sancionados y repondrán los recipientes, este valor será descontado de su salario.

**Art. 51.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El Municipio establecerá mecanismos de incentivo a fin de promover y estimular en los ciudadanos el manejo integral de residuos sólidos, así como a las instituciones educativas, y servicios de transporte público de este cantón.

**SEGUNDA.** Se deroga expresamente la "Ordenanza que establece las tasas por recolección de basura, aseo público y disposición final de desechos sólidos para la ciudad de Baeza, cabecera cantonal de Quijos y sus parroquias", publicada el 16 de agosto del año 1998, Registro Oficial No. 258.

**TERCERA.** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, conforme dispone el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Dada y firmada en la ciudad de Baeza, a los once días del mes de junio del dos mil nueve, en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Quijos.

f.) Prof. Marco Medina Cepeda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Janneth Garrido A., Secretaria General.

**Certifico.-** Que la Ordenanza regulatoria para el manejo integral de los residuos sólidos del cantón Quijos, provincia de Napo, fue discutida en dos sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintisiete de mayo y jueves once de junio del dos mil nueve.

f.) Sra. Janneth Garrido A., Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CANTON QUIJOS.-** Baeza, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil ocho, a las trece horas diez minutos.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Marco Medina Cepeda, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.-** Baeza, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil nueve, a las diez horas cinco minutos.- de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ec. Renán Balladares, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor economista Renán Balladares Bolaños, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el diecinueve de junio del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Sra. Janneth Garrido A., Secretaria General, Gobierno Municipal de Quijos.

No. 77-09

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, existe contrato de fideicomiso entre la Municipalidad de Milagro y Banco del Estado para la construcción del nuevo relleno sanitario de residuos sólidos y cierre técnico del actual botadero de la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, el Banco del Estado con oficio 2 No. 2009 0288-CATG-005082, solicita que previo a la entrega del último desembolso para la construcción del nuevo relleno sanitario de residuos sólidos y cierre técnico del actual botadero de la ciudad de Milagro, se requiere la ordenanza aprobada de contribución especial de mejoras;

Que, parte de la planificación urbana se planteó contar con un relleno sanitario para la ciudad de Milagro que como infraestructura sanitaria moderna, complementa el manejo integral de residuos sólidos en el cantón;

Que, el Art. 396, Título VIII de las contribuciones especiales de mejoras de la Ley de Régimen Municipal dice: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas para la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Art. 412 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala que para otras obras que determinan las municipalidades según el Art. 401, letra h) su costo será prorrateado mediante ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República y el Art. 63, No. 1.304 y 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que establece el cálculo para el cobro de contribución especial de mejoras por rellenos sanitarios de residuos sólidos.**

**Art. 1.- CUANTIA.-** Todos los predios de la ciudad de Milagro en consideración a la magnitud de obras, así como a su alto costo de construcción del nuevo relleno sanitario de residuos sólidos y cierre técnico del actual botadero de la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, deberán pagar simultáneamente con el impuesto predial urbano una contribución especial, mejoras, que será de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

**Obra:** Botadero de basura.

**Costo de obra:** \$ 1'116.914,17.

**Avalúo de la ciudad:** (Milagro, parroquias: Roberto Astudillo, Mariscal Sucre; y, Paraíso de Chobo): \$ 778'951.120,01

**Alícuota:** \$ 0,001433869

**Art. 2.- ALICUOTA.-** La alícuota será aplicada al avalúo real de la propiedad.

**Art. 3.- PLAZO.-** La Municipalidad de Milagro recaudará el tributo por contribución especial de mejoras, a partir del año 2010 y durante 10 años.

**Art. 4.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los diez días del mes de noviembre del 2009.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreno, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que la presente Ordenanza que establece el cálculo para el cobro de contribución especial de mejoras por rellenos sanitarios de residuos sólidos, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 30 de octubre y 10 de noviembre del 2009.

Milagro, noviembre 10 del 2009.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza que establece el cálculo para el cobro de contribución especial de mejoras por rellenos sanitarios de residuos sólidos, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, noviembre 10 del 2009.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que establece el cálculo para el cobro de contribución especial de mejoras por rellenos sanitarios de residuos sólidos, el

Ing. Francisco Asan Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Lo certifico.

Milagro, noviembre 10 del 2009.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

---

No. 78-09

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 14 dispone que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 14 No. 11, determina entre otros, que uno de sus fines primordiales es el de planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social; y en su Art. 281 establece que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **a personas de modestos recursos o/a entidades públicas con finalidad social;**

Que, el 4 de diciembre del 2008, la I. Municipalidad de Milagro por intermedio de sus representantes legales suscribió con el Estado Ecuatoriano - Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) el Convenio de Cooperación Interinstitucional y Transferencia de Fondos para la construcción del Alcantarillado Pluvial y el Plan de Manejo Ambiental en la ciudadela San Miguel de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 63 No. 1° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los predios del barrio San Miguel, en el marco de ejecución del programa de mejoramiento barrial suscrito con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).**

**Art. 1.-** Únicamente por esta ocasión, para efecto de que los posesionarios de terrenos ubicados en la ciudadela San Miguel del cantón Milagro, provincia del Guayas, puedan iniciar su trámite de legalización, deberán presentar una carpeta, con la respectiva tasa administrativa de \$ 2,00.

**Art. 2.-** Solo para el presente caso, el pago del valor del suelo por concepto de venta de los solares, los beneficiarios podrán realizarlos, mensualmente, previo informe del Departamento de Avalúos y Catastros y luego de la suscripción del respectivo convenio de pago.

**Art. 3.-** El plazo para el pago del valor del suelo, no podrá exceder de 1 año calendario.

**Art. 4.-** En caso de mora, la Municipalidad podrá re-liquidar los valores adeudados, y concederle un plazo estimado para el pago: de persistir la mora, se cobrará por la vía coactiva.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los diez días del noviembre del 2009.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los predios del barrio San Miguel, en el marco de ejecución del programa de mejoramiento barrial suscrito con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 20 de octubre y 10 de noviembre del 2009.

Milagro, noviembre 10 del 2009.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los predios del barrio San Miguel, en el marco de ejecución del programa de mejoramiento barrial suscrito con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, noviembre 10 del 2009.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de los predios del barrio San Miguel, en el marco de ejecución del programa de mejoramiento barrial suscrito con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Lo certifico.

Milagro, noviembre 10 del 2009.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.